

MINISTERIO DE AGRICULTURA

14172 *ORDEN de 29 de abril de 1981 por la que se aprueba el proyecto reformado de ampliación de la central hortofrutícola de «Frutas Ibáñez», en Bechi (Castellón), y se le mantiene la concesión de beneficios de zona.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias sobre petición formulada por «Frutas Ibáñez» (don Vicente Serisuelo Menéu, don José Balaguer Doñate y don Blas Ibáñez Martín), relativa al proyecto reformado de ampliación de su central hortofrutícola en Bechi (Castellón), para lo que, mediante Orden de este Departamento de fecha 1 de octubre de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de noviembre, le fueron concedidos determinados beneficios previstos en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, en el que se establecía Castellón como zona de preferente localización industrial agraria,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Considerar aceptables las modificaciones introducidas en las instalaciones aprobadas mediante la citada Orden de Agricultura de 1 de octubre de 1979, manteniendo la calificación de incluida en zona de preferente localización industrial agraria, de la central hortofrutícola ampliada, la clase y cuantía de los beneficios, las condiciones de disfrute de éstos y los plazos para la iniciación y terminación de las obras, establecidos en dicha Orden de Agricultura.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 29 de abril de 1981.—P. D. (Orden ministerial de 30 de agosto de 1978), el Director general de Industrias Agrarias, José Manuel Rodríguez Molina.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

14173 *RESOLUCION de 13 de abril de 1981, del FORPPA, por la que se modifica la de 8 de noviembre de 1980, sobre normas para el pago de subvenciones a los cultivadores de caña en la campaña azucarera 1980/1981 (Zafra 1981).*

Ilmos. Sres.: La puesta en práctica del sistema establecido por la resolución del FORPPA de 8 de noviembre de 1980, sobre normas para el pago de subvenciones a los cultivadores de caña en la campaña azucarera 1980/1981, ha permitido apreciar los perjuicios que para las Entidades colaboradoras y para el propio Organismo podrían derivarse de lo dispuesto en las normas 10 y 11, al no fijarse un límite para la ultimación de las operaciones.

Por otra parte, la fijación de una fecha límite para la reclamación y pago de las diferentes subvenciones, podría dar lugar a situaciones de injusticia que no deben producirse.

Por todo ello se ha considerado oportuno modificar la norma 10, de la resolución dictada, estableciendo unos límites para el cierre de las operaciones con carácter general, y un sistema complementario que permita atender los pagos residuales que en su caso procedan.

En consecuencia, y en virtud de las atribuciones de ejecución concedidas al FORPPA en la Ley 26/1968, de 20 de junio,

Esta Presidencia, previo acuerdo del Comité Ejecutivo y Financiero, en su reunión del día 13 de abril de 1981, ha resuelto modificar la norma 10 de la resolución de 8 de noviembre de 1980, que quedará redactada en la siguiente forma:

«Diez.—Devolución de remanentes y pagos residuales.

Dentro de los cuarenta días siguientes al último de los envíos ininterrumpidos de resúmenes de pagos, la Entidad colaboradora devolverá al FORPPA los remanentes no utilizados de los anticipos para pago de subvenciones, mediante ingreso en la cuenta que este Organismo mantiene abierta en el Banco de España, y en todo caso antes del 1 de agosto de 1981.

La falta de devolución de los remanentes a partir de la fecha que en cada caso corresponda dará lugar al devengo de interés anual del 8 por 100, más un 7 por 100 en razón de mora, sin perjuicio de la ejecución del aval correspondiente.

Cuando por causas ajenas a las Entidades colaboradoras estuviesen pendientes de pago algunas subvenciones a los cultivadores en las fechas fijadas como límites anteriormente, o cuando con posterioridad a dichas fechas las referidas Entidades reciban nuevas solicitudes se procederá de la forma siguiente:

1. Por la Entidad colaboradora se confeccionará por meses naturales unos resúmenes similares a los regulados en la norma séptima, en los que se hará constar la subvención a pagar en el espacio reservado a «importe de la subvención pagada», remitiéndose dos ejemplares de los mismos a las Delegaciones de Agricultura de las provincias donde radiquen las fincas cultivadas que en ellos se contemplen.

2. Las Delegaciones Provinciales de Agricultura, una vez realizadas las comprobaciones pertinentes, remitirán al FORPPA un ejemplar de los resúmenes a que se refiere el número anterior, dentro de un plazo no superior a siete días,

a partir de la fecha de su recepción, formulando las observaciones que juzguen oportunas.

3. El FORPPA, a la vista de la documentación acreditativa del derecho a las subvenciones por parte de los cultivadores, procederá, en su caso, a remitir a la Entidad colaboradora los fondos que corresponda, para su entrega a los interesados, no exigiéndose aval alguno en garantía de estas obligaciones.

4. Una vez efectuados los pagos oportunos para las Entidades colaboradoras, se procederá siguiendo la normativa general, si bien los resúmenes a que se refiere la norma séptima se confeccionarán cada treinta días.»

Lo que digo a VV. II.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 13 de abril de 1981.—El Presidente, Claudio Gandarias Beascochea.

Para conocimiento de los Ilmos. Sres. Subsecretario de Hacienda y Subsecretario de Agricultura.

Para conocimiento y cumplimiento de los Ilmos. Sres. Director general del IRA, Delegado provincial de Agricultura de Málaga, Presidente de la Comisión de Cultivadores de Fabricantes de Azúcar zona cañera, Administrador general de FORPPA, Secretario general del FORPPA, Director de los Servicios Técnicos Agrícolas del FORPPA, Inspector general del FORPPA, Interventor delegado del FORPPA.

14174 *RESOLUCION de 13 de abril de 1981, del FORPPA, por la que se modifica la de 8 de julio de 1980, sobre normas para el pago de subvenciones a los cultivadores de remolacha en la campaña azucarera 1980/1981.*

Ilmos. Sres.: La puesta en práctica del sistema establecido por la resolución del FORPPA de 8 de julio de 1980, sobre normas para el pago de subvenciones a los cultivadores de remolacha en la campaña azucarera 1980/1981, ha permitido apreciar los perjuicios que para las Entidades colaboradoras y para el propio Organismo podrían derivarse de lo dispuesto en las normas 9.ª y 10, al no fijarse un límite para la ultimación de las operaciones.

Por otra parte, la fijación de una fecha límite para la reclamación y pago de las diferentes subvenciones, podría dar lugar a situaciones de injusticia que no deben producirse.

Por todo ello, se ha considerado oportuno modificar la norma 9.ª de la resolución dictada, estableciendo unas fechas para el cierre de las operaciones con carácter general, y un sistema complementario que permita atender los pagos residuales que en su caso procedan.

En consecuencia, y en virtud de las atribuciones de ejecución concedidas al FORPPA en la Ley 26/1968, de 20 de junio,

Esta Presidencia, previo acuerdo del Comité Ejecutivo y Financiero, en su reunión del día 13 de abril de 1981, ha resuelto modificar la norma 9.ª de la resolución de 8 de julio de 1980, que quedará redactada de la siguiente forma:

«Novena.—Devolución de remanentes y pagos residuales.

Dentro de los cuarenta días siguientes al último de los envíos ininterrumpidos de resúmenes de pagos, la Entidad colaboradora devolverá al FORPPA los remanentes no utilizados de los anticipos para pago de subvenciones, mediante ingreso en la cuenta que este Organismo mantiene abierta en el Banco de España, y en todo caso antes del 1 de junio de 1981 para las que correspondan a la zona sur y del 1 de septiembre de dicho año para las de la zona Duero y Ebro-Centro.

La falta de devolución de los remanentes a partir de la fecha que en cada caso corresponda dará lugar al devengo de un interés anual del 8 por 100, más un 7 por 100, en razón de mora, sin perjuicio de la ejecución del aval correspondiente.

Cuando por causas ajenas a las Entidades colaboradoras estuviesen pendientes de pago algunas subvenciones a los cultivadores en las fechas fijadas como límites anteriormente, o cuando con posterioridad a dichas fechas las referidas Entidades reciban nuevas solicitudes, se procederá de la forma siguiente:

1. Por la Entidad colaboradora se confeccionará por meses naturales unos resúmenes similares a los regulados en la norma 6.ª, en las que se hará constar la subvención a pagar en el espacio reservado a «importe de la subvención pagada», remitiéndose dos ejemplares de los mismos a las Delegaciones de Agricultura de las provincias donde radiquen las fincas cultivadas que en ellos se contemplen.

2. Las Delegaciones Provinciales de Agricultura, una vez realizadas las comprobaciones pertinentes, remitirán al FORPPA un ejemplar de los resúmenes a que se refiere el número anterior, dentro de un plazo no superior a siete días, a partir de la fecha de su recepción, formulando las observaciones que juzguen oportunas.

3. El FORPPA, una vez recibida la documentación acreditativa del derecho a las subvenciones por parte de los cultivadores, procederá, en su caso, a remitir a la Entidad colaboradora los fondos que correspondan para su entrega a los interesados, no exigiéndose aval alguno en garantía de estas obligaciones.

4. Una vez efectuados los pagos oportunos para las Entidades colaboradoras, se procederá siguiendo la normativa general, si bien los resúmenes a que se refiere la norma 6.ª se confeccionarán cada treinta días.»

Lo que digo a VV. II.
Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 13 de abril de 1981.—El Presidente, Claudio Gandarias Beascochea.

Para conocimiento de los Ilmos. Sres. Subsecretario de Hacienda y Subsecretario de Agricultura.
Para conocimiento y cumplimiento de los Ilmos. Sres. Administrador general del FORPPA, Secretario general del FORPPA, Director de los Servicios Técnicos Agrícolas del FORPPA, Interventor delegado del FORPPA.

Mº DE ECONOMIA Y COMERCIO

14175 *ORDEN de 4 de mayo de 1981 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 40.871, interpuesto por la «Compañía Industrial y de Abastecimientos, S. A.» (CINDASA), contra resolución del Banco de España de 23 de abril de 1976, sobre diferencias del cambio del dólar.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 40.871, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la excelentísima Audiencia Nacional, entre la «Compañía Industrial y de Abastecimientos, S. A.» (CINDASA), como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resoluciones de este Departamento de 20 de diciembre de 1976 y 4 de noviembre de 1977, sobre liquidación por diferencias de cambio del dólar en operaciones de importación, se ha dictado sentencia, con fecha 26 de febrero de 1981, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que rechazando las causas de inadmisibilidad formuladas por el Abogado del Estado, estimamos el recurso número cuarenta mil ochocientos setenta y uno, interpuesto contra resolución del Banco de España de veintitrés de abril de mil novecientos setenta y seis, notificada a la actora por el Banco Español de Crédito, en funciones de Banca delegada, por la que se ordenaba practicara la liquidación por diferencias de cambio del dólar a ingresar en el Banco de España la cantidad de quince millones setecientos setenta y dos mil trescientas cuarenta y seis pesetas con cincuenta y tres céntimos, por la operación de importación amparada en la licencia tres millones seiscientos cincuenta y cuatro mil ochocientos sesenta y cuatro, y contra resoluciones del Ministerio de Comercio de veinte de diciembre de mil novecientos setenta y seis y cuatro de noviembre de mil novecientos setenta y siete, desestimatorias de los recursos de reposición y alzada en su día formulados, debiendo revocar como revocamos los mencionados acuerdos por no ser conformes a derecho; declaramos en su lugar que CINDASA no estaba obligada a pagar la suma indicada a la que fue constreñida a abonar y ordenamos a la Administración a que devuelva dicha suma de quince millones setecientos setenta y dos mil trescientas cuarenta y seis pesetas con cincuenta y tres céntimos, condenando a la Administración a realizar los actos para ello precisos y asimismo a pagar a CINDASA la indemnización de los daños y perjuicios originados por la privación de la mencionada suma, para proceder al restablecimiento de la situación en que se encontraba la recurrente antes de ser privada de ellas en la cuantía calculada sobre el coste real del mercado de capitales que se termine en ejecución de sentencia; sin mención sobre costas.»

Contra esta sentencia se ha interpuesto recurso de apelación ante el Tribunal Supremo, conforme a lo establecido en el artículo 6.º, número 3, del Real Decreto-ley 1/1977, de 4 de enero, que ha sido admitido a un solo efecto por lo que procede el cumplimiento de la mencionada sentencia, sin perjuicio de los efectos revocatorios que, en su caso, puedan derivarse de la estimación de la apelación interpuesta.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, si bien condicionada, en cuanto a sus efectos definitivos, al resultado de la apelación interpuesta, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento, por analogía, de lo previsto en el artículo 105 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.
Madrid, 4 de mayo de 1981.—P. D., el Subsecretario de Economía, José Enrique García-Roméu y Fleita.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Economía.

14176

ORDEN de 4 de mayo de 1981 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la excelentísima Audiencia Territorial de Barcelona, dictada con fecha 4 de diciembre de 1978, en el recurso contencioso-administrativo número 532/77, interpuesto contra impugnación del acta de 23 de diciembre de 1976 del concurso restringido de méritos para el ascenso a la categoría de Jefe de Sección, convocada por la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Barcelona, por don Jorge Pi Sors.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 532/77 en única instancia, ante la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la excelentísima Audiencia Territorial de Barcelona entre don Jorge Pi Sors, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra impugnación del acta de 23 de diciembre de 1976 suscrita por el Tribunal encargado de resolver el concurso restringido de méritos para el ascenso a la categoría de Jefe de Sección, convocada por la Cámara Oficial de Comercio Industrial y Navegación de Barcelona, se ha dictado con fecha 4 de diciembre de 1978 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por don Jorge Pi Sors, contra la denegación presunta, por silencio administrativo negativo del recurso de alzada interpuesto ante el Ministerio de Comercio y Turismo, de la resolución dictada por la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Barcelona, a que se contrae la presente litis, por ser ajustados a derecho: sin especial declaración en materia de costas.»

Contra la anterior sentencia se interpuso recurso de apelación por la representación del demandante, el cual ha sido declarado desierto por auto de la Sala Quinta del Tribunal Supremo del 24 de febrero próximo pasado.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 4 de mayo de 1981.—P. D., el Subsecretario de Economía, José Enrique García-Roméu y Fleita.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Economía.

14177

ORDEN de 25 de mayo de 1981 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 25 de marzo de 1981 en el recurso contencioso-administrativo número 306.150, interpuesto contra resolución de este Departamento de fecha 29 de septiembre de 1977 por las Compañías mercantiles «Zolito Ruiz Mateos, Sociedad Anónima» y «Palomino y Vergara, S. A.».

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 306.150, en única instancia, ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo, entre las Compañías mercantiles «Zolito Ruiz Mateos, S. A.» y «Palomino y Vergara, S. A.», como demandantes y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución de este Ministerio de fecha 29 de septiembre de 1977 sobre sanción, se ha dictado con fecha 25 de marzo de 1981 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por las Empresas «Palomino y Vergara, S. A.», y «Zolito Ruiz Mateos, S. A.», contra los acuerdos del Consejo de Ministros de veintinueve de septiembre de mil novecientos setenta y siete, confirmando por presunto silencio administrativo y por la expresa de fecha nueve de diciembre de mil novecientos setenta y siete dictada en reposición, debemos declarar y declaramos que dichas resoluciones no están ajustadas a derecho; canceléense los avales bancarios prestados para obtener la suspensión, sin que proceda hacer expresa condena en cuanto a las costas de este recurso.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 25 de mayo de 1981.—P. D. (Orden de 10 de abril de 1981), el Subsecretario de Economía, José Enrique García-Roméu y Fleita.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Economía.